



La seguridad
es de todos

Ministerio de Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Coveñas

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVENAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA - 19022021019: MN RENACER III.

PARTES: GERMAN EDUARDO DUQUE GARCÍA Y DAINER AVILA NÚÑEZ Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE 06 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA **HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.


MARIA MERCEDES PENATE
AUXILIAR JURIDICO CP09



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Coveñas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.

Coveñas, Sucre.

06 ABR 2022

Ref. Procedimiento Administrativo No. 19022021019: MN RENACER III.

Coveñas,

Habiéndose vencido el término los quince (15) días para la práctica de pruebas concedido mediante auto de fecha 28 de febrero de 2022 dentro del procedimiento administrativo de referencia, iniciado en contra los señores **GERMAN EDUARDO DUQUE GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.429.506 en calidad de propietario y armador y **DAINER AVILA NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.655.575, en calidad de capitán, respectivamente, de la motonave denominada RENACER III con matrícula No. CP-04-0712-R, por la presunta violación a la normatividad marítima contenidas en la Resolución 0386 de 2012 (Compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7).

Respecto a las pruebas decretadas encuentra el Despacho que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo diligencia a la cual fue citado el señor señor Dainer Avila Nuñez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.655.575, toda vez que la citación enviada no ha sido entregada a la fecha, como consta en pantallazo de consulta de guía de la página 4/72 que obra en el expediente a folio 41. De igual forma, se hace necesario recabar la solicitud de inspección ocular formulada al encargado de la Sección de Seguridad Integral Marítima de esta Capitanía.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, estima procedente prorrogar el periodo probatorio por el término de quince (15) días, a fin de practicar las pruebas ordenadas mediante auto de fecha 28 de febrero de 2022 y todas aquellas pertinentes y conducentes tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos investigados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Capitán de Puerto de Coveñas

06 ABR 2022